



**Expediente No. 2019-224**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por ORLANDO RAFAEL BARCENAS CALVO en contra de COLPENSIONES y como litis consorte necesario la UGPP, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de septiembre de 2019, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 05 de septiembre de 2019, se inadmitió el presente proceso por los hechos.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el 13 de septiembre de 2019, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ORLANDO RAFAEL BARCENAS CALVO en contra de COLPENSIONES y como litis consorte necesario la UGPP.

**SEGUNDO:** De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES y a UGPP.



**TERCERO:** Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ORLANDO RAFAEL BARCENAS CALVO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 9.064.886; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

**CUARTO:** Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 13

N